

**RESOLUCION No. 08-2020, QUE EXTIENDE EL INICIO DEL AÑO LECTIVO Y ESCOLAR Y MODIFICA LA RESOLUCIÓN 03-2020, EN SUS ARTÍCULOS 6 Y 7 LA CUAL ESTABLECE LA CONCLUSIÓN DEL AÑO ESCOLAR 2019-2020, Y ESBOZA EL INICIO DEL PRÓXIMO AÑO ESCOLAR 2020-2021.**

**CONSIDERANDO:** Que el Ministerio de Educación es responsable de velar y contribuir con el logro de los objetivos y metas planteados en el currículo vigente para el sistema educativo dominicano, y de garantizar la realización de las acciones que conduzcan a la formación de los ciudadanos dominicanos y dominicanas, según establece la Constitución Dominicana y la Ley General de Educación N°. 66'97.

**CONSIDERANDO:** Que el Calendario Escolar es un instrumento fundamental, organizativo y orientativo, para la planificación y organización de las actividades curriculares del año escolar en los centros educativos públicos y privados del país, de acuerdo a la voluntad y exigencia de la sociedad dominicana en su conjunto de que se cumplan íntegramente los días y horas de docencia establecidos, en el marco del Plan Decenal de Educación 2008-2018 y en las normativas vigentes correspondientes al horario escolar.

**CONSIDERANDO:** Que el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) clasificó a la enfermedad por coronavirus COVID-19 como una pandemia. En América Latina y el Caribe se han reportado ya miles de casos confirmados, al igual que en la República Dominicana y un número creciente de fallecidos. Las medidas de higiene, distanciamiento social y aislamiento son aspectos esenciales como respuesta de salud pública para detener la propagación de la epidemia.

**CONSIDERANDO:** Que La República Dominicana, en cumplimiento del mandato de la Organización Mundial de la Salud, declaró el estado excepcional de emergencia con el fin de reducir los niveles de contagio de la población con el coronavirus. Ante la declaratoria del estado de emergencia nacional, es necesario adoptar medidas adicionales, de carácter excepcional, para salvaguardar la vida y la salud de las personas, incluyendo los servidores públicos, evitando desplazamientos innecesarios, aglomeraciones y contacto entre personas para la realización de trámites en oficinas públicas en todo el territorio nacional.

**CONSIDERANDO:** Que se ha establecido el distanciamiento físico y la cuarentena como medida principal de prevención y contención de la pandemia del coronavirus Covid-19, lo cual ha impactado el sistema sanitario nacional y afectado todas las actividades educativas, sociales, culturales, políticas, económicas y comerciales.

**CONSIDERANDO:** Que el Congreso Nacional, ha declarado en múltiples ocasiones Estado de Emergencia en todo el territorio nacional de la República Dominicana por un plazo de veinticinco (25) días, a partir del 19 de marzo del 2020, a través del Decreto No. 134-20 y prorrogó el mismo por un plazo de diecisiete (17) días contados a partir del 14 de abril del 2020, a través del Decreto No. 148-20 De igual manera, mediante Decreto No. 153-20 con aprobación del Congreso

*Rf*

Nacional, nuevamente se prorrogó el Estado de Emergencia en todo el territorio nacional por diecisiete (17) días a partir del 1ero de mayo del 2020, a través del Decreto No.265-20, que declara el territorio nacional en Estado de Emergencia por un período de (45) días a partir del día 20 de julio de 2020, debido a la reciente evolución epidemiológica del Covid-19.

**CONSIDERANDO:** La delicada situación por la cual está atravesando el país en los últimos meses, producto de la pandemia provocada por el Covid-19, y que por tal razón se debe garantizar la seguridad en materia de salud de todos los niños, niñas, adolescentes, profesores y las familias en sentido general, al tiempo que el sistema educativo dominicano es por igual afectado por dicha situación y se debe garantizar un regreso a clase seguro, oportuno y con los mínimos riesgos posibles a nuestra comunidad educativa a nivel nacional.

**CONSIDERADO:** Que las familias son un eslabón de primer orden dentro de esta conquista para el cambio educativo y que son ellos parte necesaria para impulsar y colaborar con los aprendizajes de sus hijos dentro de los ambientes propicios necesarios para que obtengan una educación de calidad e integral y que han de formar parte importante en este desafío social.

**CONSIDERANDO:** Que todos los actores que intervienen en los procesos de enseñanza y aprendizaje deben asumir responsabilidades en el buen uso del tiempo, que garanticen una educación de calidad, para enfrentar los retos, desafíos y demandas actuales que se le plantean a la sociedad dominicana y que esto sirva como garantía social para las familias, los profesores y los demás actores que gravitan en la eficiencia del desarrollo del año escolar y del aprovechamiento del mismo para beneficio del país y de la educación misma.

**CONSIDERANDO:** Las consultas realizadas por el Ministro de Educación a las distintas organizaciones sociales, gremiales, religiosas y otras vinculadas con el quehacer educativo nacional, en las cuales externaron sus sugerencias y recomendaciones para el montaje del año escolar 2020-2021.

**VISTA:** La Constitución de la República Dominicana.

**VISTA:** La Ley General de Educación N°. 66-97.

**VISTA:** La Resolución N°. 03-2020, que establece la conclusión del año escolar 2019-2020, según Resolución N°. 06-2019, y esboza el inicio del próximo año escolar 2020-2021.

**VISTA:** La Resolución No. 01-2020, mediante la cual se modifican algunas fechas del Calendario Escolar 2019-2020 relacionadas con las pruebas nacionales y evaluaciones y Resolución no. 02-2020, mediante la cual se modifican las fechas y realizan ajustes a las evaluaciones nacionales del año 2020.

**VISTOS:** Los Decretos Nos. 134-20, 135-20, 136-20, 137-20, 138-20, 265-20 de la Presidencia de la República.

**VISTOS:** Los Boletines Especiales del Covid-19 emitidos por el Ministerio de Salud Pública, en lo relativo a la marcha de la pandemia.

**OÍDO:** El parecer de los distintos Viceministerios y de las Direcciones Generales del Ministerio de Educación.

**OÍDO:** El parecer de directivos y técnicos de los Organismos Descentralizados de la Educación.

**OÍDO:** El parecer de directivos y técnicos de instituciones vinculadas al quehacer educativo: la Asociación Dominicana de Profesores (ADP), la Asociaciones de Padres, Madres, Tutores y Amigos de la Escuela y las Asociaciones de Colegios Privados.

**OÍDO:** El parecer del Consejo Nacional de Educación, en sesión extraordinaria.

En uso de las atribuciones que me confiere el artículo 217, literal b, de la Ley General de Educación No. 66'97, dicto la siguiente:

### RESOLUCIÓN

**ARTÍCULO 1.-** Se dará inicio al año lectivo escolar en fecha 18 de septiembre, a los fines de realizar lo siguiente: Jornada de capacitación de los docentes en uso de las tecnologías y en metodologías para la educación a distancia; orientación a las familias con la finalidad de darles las herramientas para acompañar a sus hijos e hijas en las tareas escolares; simplificación del currículo vigente priorizando las competencias y los contenidos mediadores de las diferentes áreas curriculares; trabajo con los estudiantes sobre prevención de COVID-19, educación vial, en valores, ciudadanía y hábitos sociales; reforzamiento y nivelación por parte de los docentes a los estudiantes que por motivo de la suspensión de clases por la pandemia no pudieron alcanzar las competencias requeridas en los diferentes grados y niveles, sin que se afecte la participación de estos docentes en el proceso de capacitación; facilitar guías para la realización de actividades en los hogares; propiciar entrenamiento de parte del personal de orientación y psicología del MINERD a los actores educativos involucrados, así como trabajar en la reparación y adecuación de los centros educativos a los fines de ponerlos en condiciones de recibir a los estudiantes, docentes y personal administrativo y de apoyo, una vez se retorne gradualmente a la presencialidad.

**PARRAFO:** El INAFOCAM desarrollará un proceso de formación continua masiva y acelerada de docentes, coordinadores y directivos de los centros educativos, para fortalecer sus capacidades digitales y aprovechar las diversas herramientas tecnológicas para mejorar el proceso de enseñanza-aprendizaje y sus resultados.

**ARTÍCULO 2:** Se iniciarán las clases correspondiente al año escolar 2020-2021 en fecha 2 de noviembre del 2020, las mismas se llevarán a cabo bajo la modalidad a distancia no presencial en todo el territorio nacional, en atención a las condiciones generadas por el Covid-19.

**ARTÍCULO 3:** Se retornará gradualmente a la semipresencialidad o presencialidad cuando las autoridades sanitarias del país, así lo recomienden, bajo los protocolos previamente aprobados, garantizando la seguridad de la comunidad educativa en sentido general.

**ARTÍCULO 4:** En virtud de la vigencia del estado de emergencia y las situaciones extraordinarias provocadas por la presencia del Covid-19, el Consejo Nacional de Educación toma conocimiento de que el Sr. Ministro de Educación, hará uso de las facultades establecidas en el Art. 89 de la Ley General de Educación No. 66-97, para realizar los ajustes necesarios en la programación del calendario escolar, según demande la evolución de la pandemia y aprueba el proceso de consultas que lleva a cabo el Ministro de Educación con las organizaciones e instituciones del país relacionadas con la educación, así como con otros países, estados y organismos internacionales de cooperación e integración, a los fines concretar las alianzas, acuerdos, entendimientos y convenios tendentes a un abordaje exitoso del año lectivo escolar 2020-2021 y a la implementación de una estrategia de mediano y largo plazos orientadas al logro de una educación de calidad para todos.

**ARTÍCULO 5:** Todo lo establecido en los artículos de la presente Resolución tendrá carácter flexible, de acuerdo con la evolución de la pandemia del Covid-19 y las decisiones de las autoridades correspondientes, a fin de salvaguardar la vida, la salud y la seguridad de los estudiantes, docentes y todo el personal administrativo y de apoyo de los centros educativos, así como de sus familiares.

**ARTÍCULO 6:** Se instruye a todos los Directores y Directoras Generales, Departamentales, Regionales y de Distritos Educativos, así como Directores y Personal Docente y Administrativo de los Centros Educativos, de todos los Niveles y Modalidades, a dar fiel cumplimiento a la presente Resolución.

Dada en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de agosto del año dos mil veinte, (2020).

  
**Dr. Roberto Fulcar Encarnación**  
Ministro de Educación.

